

Expediente: **5104/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BRUCHMANN AUGUSTO MARTIN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **30/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27270166801 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *BRUCHMANN, Augusto Martin-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5104/24



H108012783748

Expte.: 5104/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BRUCHMANN AUGUSTO MARTIN s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BRUCHMANN AUGUSTO MARTIN s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03.06.2024 se apersona la letrada Marta Elena García, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. AUGUSTO MARTÍN BRUCHMANN, tendiente al cobro de la suma de Pesos Setecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Treinta y Uno c/71/100 (\$797.731,71), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta las Boletas de Deuda denominadas Cargo Tributario N°BCOT/4903/2024, BCOT/4905/2024, BCOT/4904/2024 y BCOT/4906/2024 correspondiente al Impuesto Inmobiliario y Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles, correspondiente a los padrones n°104351, 876929 y 399644.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, el mandamiento es devuelto sin diligenciar a pedido de la actora.

En 02.09.2024 la ejecutante comunica el pago parcial de la deuda reclamada en autos con posterioridad a la interposición de la demanda. Adjunta Informe de Verificación de Pagos y solicita prosiga la ejecución por la suma de \$114.503,50.

Ordenado el traslado del Informe de Verificación de Pagos al demandado no contesta.

En 01.07.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión a resolver, verifico de las constancias de autos que el demandado no comparece pese a estar debidamente notificado del Informe de Verificación de Pagos adjuntado por la actora. Así de dicho Informe N°I202408773 surge respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/4903/2024: en fecha 14.06.2024 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1522 N°448432 en 01 cuota la que está abonada por lo que el plan se encuentra cancelado. En 06.06.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 02 a 04/2024, por lo que a la fecha del informe -28.08.2024- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/4904/2024: en fecha 28.06.2024 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1522 N°451397 en 01 cuota la que no está abonada, por lo que a la fecha -28.08.2024- el plan no se formalizó. En 26.06.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 02 a 04/2024, a la fecha -28.08.2024- la deuda se encuentra con pago parcial.

Boleta de Deuda N°BCOT/4905/2024: en fecha 11.06.2024 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1522 N°447936, en 01 cuota la que está abonada, a la fecha -28.08.2024- el citado plan se encuentra cancelado. En fecha 06.06.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 02 a 04/2024, a la fecha -28.08.2024- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/4906/2024: en fecha 26.06.2024 el demandado realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 02 a 04/2024, a la fecha -28.08.2024- la deuda se encuentra con pago parcial.

Atento lo expuesto corresponde tener por cancelada las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/4903/2024 y BCOT/4905/2024, y ordenar la ejecución por la suma de \$114.503,50 resultante como saldo del pago parcial efectuado respecto de los Títulos Ejecutivos N°BCOT/4904/2024 y BCOT/4906/2024.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que el demandado cancela la deuda de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/4903/2024 y BCOT/4905/2024 y suscribe Régimen de Regularización de Deudas Fiscales del Decreto 1243/3 (ME) 2021, por lo que las costas deben imponerse al mismo.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o

derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/4903/2024 (\$60.774,75); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$60.040,19), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 14.05.2024 al 14.06.2024 (día que cancela), según el art. 50 de la Ley 5121 (\$5.974,77), ascendiendo el total al monto de **\$126.789,71** 2) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/4905/2024 (\$377.481,66); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$286.792,49), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 14.05.2024 hasta el día de su cancelación en 11.06.2024, según art. 50 de la Ley 5121 (\$34.690,56), ascendiendo el total al monto de **\$698.964,71** 3) la suma del capital incluido en las boletas de deuda n°BCOT/4904/2024 y BCOT/4906/2024 (\$8.863,97); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$3.778,65), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 14.05.2024 al día de la fecha, según el art. 50 de la Ley 5121 (\$8.124,42), ascendiendo el total al monto de **\$20.767,04**. Sumando las tres actualizaciones arroja un resultado de **\$846.521,46** lo que se tomará como base regulatoria. (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$72.165,95.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el pago formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 02.09.2024), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021.

En efecto, el artículo en cuestión establece "Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 30%

(treinta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas .

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor de la letrada apoderada de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 30%, por lo que la regulación de sus honorarios totalizaría un monto de \$350.000.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los **Títulos Ejecutivos N°BCOT/4903/2024 y BCOT/4905/2024**, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. **AUGUSTO MARTÍN BRUCHMANN**, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Ciento Catorce Mil Quinientos Tres Mil c/50/100 (\$114.503,50) -monto resultante del pago parcial efectuado respecto de los Títulos Ejecutivos N°BCOT/4904/2024 y BCOT/4906/2024-**, con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará para el cálculo de los intereses lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

III. COSTAS al demandado. Ley 8873 y Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

IV.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Marta Elena García, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 29/07/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.